

Neiva,

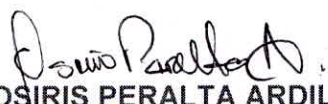
Señora

ÁNGELA MARÍA CUÉLLAR PINEDA
AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S. EN C.,
correo electrónico amcpineda@hotmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **2545** de **03 SEP 2026**, referente a la concesión de aguas superficiales exp PCA 00499 - 25

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



OSIRIS PERALTA ARDILA
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

24-5-00

24-5-00

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. ~~22~~ 2545
(03 SEP 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0502 DE FECHA MARZO 03 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE QUEBRADA MAJO

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta el memorando con Radicado CAM No. 1354-2026 del 10 de junio de 2026, por medio del cual la Dirección Territorial Centro remite el expediente PCA-00499-25, correspondiente al trámite de solicitud de un permiso de concesión de Aguas superficiales de la Quebrada Majo, presentada por la persona jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT 8130041923**, representada legalmente por la señora **Angela María Cuellar Pineda** identificada con cedula de ciudadanía No 55.068.048 de Garzón (H), con dirección de correspondencia Calle 6 # 10-57 de Garzón, numero de contacto telefónico 3106960243 y correo electrónico amcpineda@hotmail.com; en calidad de propietaria del predio rural denominado **HOY VILLA MARIA LA PRIMAVERA** identificado con código catastral **41298000000000170062000000000** y folio de matrícula inmobiliaria **202-22945** ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H).

ANTECEDENTES:

Por medio de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, se expresa lo siguiente:

Quebrada Majo:

"(...) El cauce hídrico de la quebrada Majo, nace en la reserva forestal denominada "Cerro paramo de Miraflores" localizada en la cordillera oriental en las coordenadas 845822mE 730053mN a aproximadamente 3100 m.s.n.m jurisdicción del municipio de Garzón y desemboca en el rio magdalena sobre la represa el quimbo en jurisdicción del municipio de garzón, a la altura de los límites de la vereda el balseadero y Jagualito en las coordenadas planas 825888mE 7403333mN a 720 m.s.n.m.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

En su recorrido, desde la parte alta, su área de influencia se extiende completamente sobre el municipio de Garzón, la superficie total de la cuenca es de 12075.9 has – 120.75 km². La Quebrada Majo presenta un cauce bien definido con una longitud de 28.04 kms.

La denominada Quebrada Jagualito nace en las coordenadas planas 83412mE 738721mN sobre la cota 1450 m.s.n.m en la vereda Miraflores y transita por las veredas Miraflores, Majo, Jagualito y El Barzal hasta desembocar sobre el Río Magdalena en la represa el Quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón en las Coordenadas 826497mE 742263mN a 720 m.s.n.m el cauce tiene una longitud aproximada de 14.54 Km desde su nacimiento hasta su desembocadura. La Cuenca de la quebrada jagualito cuenta con una extensión de 2255 Has y el caudal es alimentado por el zanjón Jagualito, la Quebrada las Agayas, la Quebrada El Mesón y Quebrada La Pantanosa.

Para la Quebrada Majo se adopta una oferta hídrica superficial total en año hidrológico normal, en el Tramo 2 de 2551 Lps y determinando un Caudal ambiental de 912 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1639 Lps; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 957 Lps y el caudal ambiental es de 287 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 2036 Lps. Por su parte la oferta hídrica superficial total en año hidrológico seco en el Tramo 2 es de 1397 Lps, el caudal ambiental es de 499.44 Lps, y la oferta superficial disponible es de 897.56; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 602 Lps y el caudal ambiental es de 179.39 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 1068.62 Lps. El caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la presente reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto), y que una vez solucionen las causales por las cuales no dieron cumplimiento a los requisitos para adquirir el derecho de concesión de aguas podrán iniciar el trámite ante la Corporación, principalmente los casos presentados por incompatibilidad de la actividad productiva requerida con el uso de suelo permitido según el PBOT de Garzón y/o por situación jurídica del predio no definida.

En los meses de julio, agosto y septiembre, se debe restringir el área de siembra de arroz, maíz y pastos de corte y el área de espejo de agua destinado a la piscicultura en un 50% teniendo en cuenta que: áreas de cultivos de maíz y arroz iguales o menores a 4.2 has, áreas de pastos de corte iguales o menores a 7.0 has y áreas de lagos iguales o menores a 1.56 ha no tendrán dicha restricción. Adicional, la PCH La Pita solamente podrá derivar. En los meses ya mencionados un caudal de 800 Lps.

Se consideraron los módulos de consumo para el área de interés, los siguientes: cacao (0.91 Lpsha), tabaco (1.0 Lpsha), Maíz (1.04 Lpsha), Pasto de corte (0.78 Lpsha), potreros y pasifloras (0.65 Lpsha), arroz (1.30 Lpsha), cítricos y uva (0.60 Lpsha), plátano (0.95 Lpsha), café (0.91 Lpsha), otros cultivos (0.81 Lpsha); Abrevaderos: Vacuno 0,00058 Lpscabeza; Porcino 0,00021 Lpscabeza; Caprino – Ovino 0,00003 Lpscabeza; Equino 0,00046 Lpscabeza; Avícola 0,00003 Lpscabeza; Piscicultura 3,5 Lpsha. Consumo humano: 0,002 Lps*Habitante. (...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Mediante CAM No. 2025-E 27968 del 30 de octubre de 2025 y VITAL No. 3100813004192325007, solicitud presentada por la persona jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT 8130041923**, representada legalmente por la señora **Angela María Cuellar Pineda** identificada con cedula de ciudadanía No 55.068.048 de Garzón (H), con dirección de correspondencia Calle 6 # 10-57 de Garzón, numero de contacto telefónico 3106960243 y correo electrónico amcpineda@hotmail.com; solicito ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo para ser destinado para uso agrícola (riego de pastos- frutales), pecuario (abrevadero-uso piscícola) y domestico; en calidad de propietaria del predio rural denominado **HOY VILLA MARIA LA PRIMAVERA** identificado con código catastral **412980000000000170062000000000** y folio de matrícula inmobiliaria **202-22945** ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H), para lo cual anexó la siguiente información:

- Lista de chequeo.
- Solicitud de la liquidación costos de evaluación con Radicado No 2025-E 21772 del 26 de agosto de 2025.
- Solicitud de liquidación de costos radicado Vital No 3100813004192325007
- Recibos de pago por concepto de evaluación del banco Davivienda por el valor de **DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE**, para un total de **(\$246.904.00)**
- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.
- RADICADO VITAL No. 3100813004192325007 trámite de concesión de aguas.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía - Representante Legal la señora **Angela María Cuellar Pineda**.
- Certificado de libertad y tradición del **HOY VILLA MARIA LA PRIMAVERA** matrícula inmobiliaria **202-22945** código catastral **412980000000000170062000000000**.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA NO SIMPLIFICADO.
- Certificado de uso de suelo por parte del Departamento administrativo de Planeación del municipio de Garzón.
- Planos del predio
- Pan de contingencia para atención de mortalidad y mortandad
- Soporte de pago del valor por concepto de seguimiento **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MONEDA CORRIENTE (\$272.364)**

Mediante radicado 2026-E 5585 del 09 de marzo de 2026 recibo de pago del 03 de marzo de 2026, **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT 8130041923**, representada legalmente por la señora **Angela María Cuellar Pineda** identificada con cedula de ciudadanía No 55.68048 de Garzón (H), realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, para beneficio del predio denominado **HOY VILLA MARIA LA PRIMAVERA**

Que según la anotación 018 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Garzón, con fecha del 18 de diciembre de 2025, correspondiente al predio rural denominado **“HOY VILLA MARIA LA PRIMAVERA”**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

identificado con código catastral **412980000000000170062000000000** y folio de matrícula inmobiliaria **202-22945**, con un área de 5 hectáreas; ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón - Huila, se constata que el propietario es **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT 8130041923**, con modo de adquisición compraventa.

Mediante oficio de fecha 22 de julio de 2025, el departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial de la Alcaldía del municipio de Garzón, hace constar que el predio denominado **"VILLA MARIA LA PRIMAVERA"** identificado con matrícula inmobiliaria No. **202-22945** y código catastral **412980000000000170062000000000**, ubicado en la Vereda **ALTO SARTENEJO** del municipio de Garzón – Huila, según el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), aprobado mediante el acuerdo No 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el acuerdo No 032 del 07 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No 18 mapa de zonificación ambiental; se encuentra ubicado en las zonas cuyos usos de suelo son:

1. ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm): son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica; caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi – intensivo.

- **Uso Principal:** Agropecuario tradicional a semi – mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.
- **Usos Compatibles:** construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y vivienda del propietario.
- **Usos Condicionados:** Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el Municipio para tal fin.
- **Usos prohibidos:** Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.

Si el predio objeto de esta solicitud se encuentra ubicado en el área de directa o de amortiguación del Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores Rigoberto Urriago, o en el área de influencia directa o de amortiguación del Parque Natural Municipal Agua Caliente, o sobre la ronda protectora de la microcuenca Quebrada Garzón fuente abastecedora del acueducto municipal de Garzón, o cualquier fuente hídrica, este certificado no será válido para fines diferentes a la conservación, ni válido para adjudicación de tierras.

De acuerdo al Auto de inicio 033 del 27 de febrero de 2026, dar inicio de trámite a la solicitud de Concesión de Agua, para el proyecto **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C**, localizado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón, conforme a solicitud

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

presentada por la Persona Jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C**, identificada con número de NIT 813004192-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

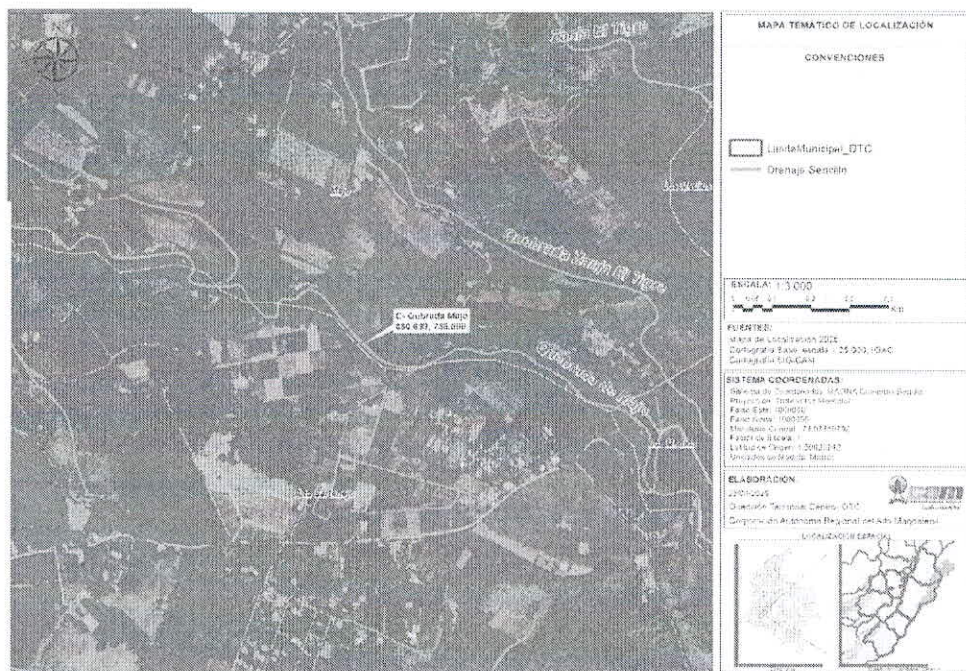
De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 420 del 08 de mayo del 2026, emitido por la Dirección Territorial Centro, que dice:

"(...) La visita fue acompañada por el señor: **FELIPE CUELLAR**. Administrador de **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C**

*Una vez estando en el sitio el acompañante indico que, Mediante Resolución No. 502 del 03 marzo de 2020, Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Quebrada Majo que discurre por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, La Agropecuaria San Felipe identificada con NIT: 813004192-3, y representada por la señora **ANGELA MARIA CUELLAR PINEDA** está en proceso de trámite de CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES, para el predio rural denominado Villa Mari La Primavera.*

*Una vez en el punto de captación que, de acuerdo con el formato único de solicitud presentado e información de la comunidad se denomina la fuente hídrica Quebrada **Majo**, ubicado en la vereda Majo jurisdicción del Municipio de Garzón; se procede a realizar la georreferenciación con el dispositivo **GPSMAP 64x**, practica de aforo de la fuente, registro fotográfico, con la validación de la información contenida en la solicitud del sistema de captación e infraestructura.*

*Posteriormente, se realiza el recorrido por los puntos de interés con el fin de efectuar la georreferenciación, registro fotográfico, verificar el estado de conservación y constatar la información contenida en la solicitud, el punto Captación es de **El Canal El Cirilo**, es derivado por la margen izquierda de la fuente hídrica a través de un tomo comunitario ubicado exactamente en las coordenadas planas de origen Magna-Sirgas Colombia/Bogotá, **X=830699 Y=738090 a una altura de 1013 msnm** Captación construida artesanalmente con piedras, guadua y tulas (llenas de arena), desprovista de obra aforadora y obra de control. Posteriormente, el agua es transportada por canales comuneros, desde donde se direcciona hacia cada uno de los usuarios asignados.*



Mapa N° 1. Localización punto de captación

Se manejó un aforo histórico con un caudal de 1121, 63 L/s, siendo caudal mayor al caudal concesionado para dicho canal en la resolución 502 del 03 de marzo del 2020, el cual es de 381.95 Lit/seg en temporada normal y 267,13 Lit/Seg en temporada de verano.

Revisada y evaluada la información en campo, se verifica en el sistema de información geográfica de la Corporación, que el punto de captación se realiza sobre la fuente hídrica Quebrada **Majo**, jurisdicción del municipio de Garzón; que atributa sus aguas al Río Magdalena y posteriormente al (**Embalse El Químbo**) Margen Derecha.

Para la determinación del caudal en el punto de control denominado Canal El Cirilo, se procedió a realizar un levantamiento de la sección transversal y una medición de velocidad por el método de flotador. Inicialmente, se estableció un tramo de control con una longitud de 3.0 metros y un ancho total de canal de 3.0 metros. La sección hidráulica se dividió en tres segmentos de 32 cm cada uno, donde se registraron profundidades variables entre los 12 cm y 17 cm, permitiendo calcular un área transversal total de 0.1136 m². En cuanto a la dinámica del flujo, se efectuaron seis mediciones de tiempo de tránsito para el flotador, obteniendo un promedio de 4.65 segundos. A partir de estos datos, se calculó una velocidad superficial de 0.645 m/s. Finalmente, mediante la relación entre el área hidráulica y la velocidad media del fluido, se determinó un caudal instantáneo de 0.073 m³/s, lo que equivale a una oferta hídrica de 73.29 L/s al momento de la inspección.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

CANAL CIRILO				
Ancho (cm)	300			
secciones	3	cada sección de 32 cm		
largo (cm)	300			
PUNTO	Distancia (cm)	Profundidad (cm)	Area (cm^2)	Area Total (m^2)
0	0	0	0	0,1136
1--2	32	12	192	
2--3	32	17	464	
3--4	32	13	480	
4--5	0	0	0	
5--6	0	0	0	
6--7	0	0	0	

MUESTRA	Tiempo (s)	VELOCIDAD	0,645
1	5,07	Caudal (m^3/s)	0,073
2	4,9	Q(l/s)	73,29
3	5,7		
4	5,72		
5	6,51		
6	0		
PROMEDIO	4,650		
Longitud(cm)	300		
Longitud(m)	3		

Ilustración N° 2 Aforo Canal previo a derivación intrapredial

Se especifican los puntos de interés identificados durante la visita de evaluación a la Concesión de Aguas Superficiales para el predio rural denominado "**La Margarita**", de **captación** ubicada en la Vereda **Alto Sartenejo** jurisdicción del Municipio del Garzón en el Departamento del Huila.

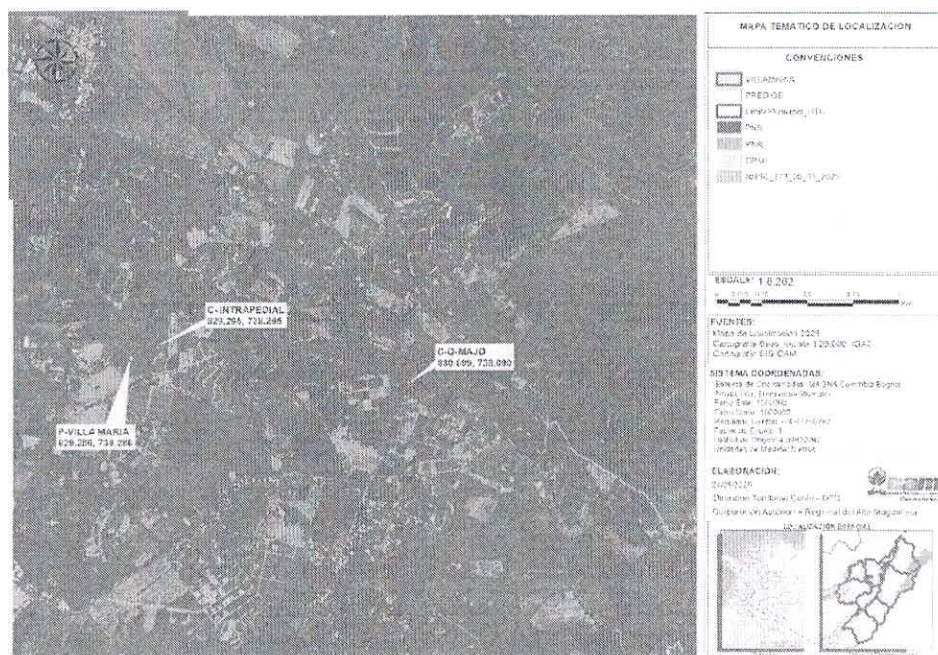
Tabla N° 10. Puntos de interés inspeccionados AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C – predio "Villa María La Primavera".

NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad	Vereda - Municipio
	X	Y			
1	830699	738090	1013	Punto captación Quebrada Majo – Canal Cirilo" (14D81).	Vereda: Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón - Huila
2	829295	738295	922	Derivación Intrapredial	Vereda: Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón - Huila
3	829286	738286	923	Predio donde se realizara la actividad piscícola	Vereda: Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón - Huila

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 18

4	828925	738820	897	Área Proyectada para fosa motilad y mortandad	Vereda: Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón - Huila
---	--------	--------	-----	---	---

(...)



Fuente: SIG-CAM

Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas es para producción agropecuaria se considera que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para el predio Villa María, propiedad de la Sociedad Agropecuaria San Felipe Y CIA S. EN C. NIT: 813004192-3; ya que en el certificado de uso de suelo el Uso Principal es: "Agropecuaria tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental".

Tabla N° 15 Cálculos área de malla ambiental predio Villa María La Primavera – Vereda Alto Sartenejo– Garzón – Huila.

AREA MALLA AMBIENTAL	
Predio: Villa María La Primavera	5 hectáreas
– 15% malla ambiental	0,75 metros ²
Área disponible producción. Villa María La Primavera	42.500m ² .

De esta manera el predio presentan un área total de cinco (5) hectáreas, se descuenta el área de restricción según el certificado de uso del suelo (se descuenta del predio mínimo el 15 % de los predios para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental) que equivales a 0.75 has. Queda un área para otorga concesión de aguas de 4has 2500m², y la concesión se otorga por 1,82 ha en: 1 ha en riego frutales, 1 ha en riego de pastos y 25 cabezas de ganado para abrevaderos 0.1525 piscicultura y uso doméstico (para un total de 1.82 ha para la concesión de aguas en uso agropecuario).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

2.7. OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL

Aforos de la Fuente: El día de la visita **NO** se realizó aforo ya que en el área se presentaron fuertes lluvias la noche anterior a la visita y por ende se presentó aumento del caudal.

Se manejó un aforo histórico con un caudal de 1121, 63 L/s, siendo caudal mayor al caudal concesionado para dicho canal en la resolución 502 del 03 de marzo del 2020, el cual es de 381.95 Lit/seg en temporada normal y 267, 13 Lit/Seg en temporada de verano.

o

De acuerdo con la Evaluación Regional del Agua (ERA) elaborada por la CAM, se determinó la Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/s). Estos valores, que incluyen el caudal ecológico, fueron estimados para escenarios hidrológicos medios y extremos en el punto de interés sobre el drenaje natural Majo, perteneciente a la subcuenca del río Magdalena. La ubicación exacta del punto de análisis y los resultados consolidados se presentan en la Tabla No. 17 y la Ilustración No. 4.

Tabla 16. Oferta hídrica superficial drenaje

Subcuenc a	Código	Municip io	COORDENAD AS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN HIDROLÓGICO AÑO		
			NORT E	ESTE		Medio	Seco	Húmed o
Q. DE MAJO	2106105000 0	GARZÓ N	83069 9	73809 0	9628	2269	188	2737

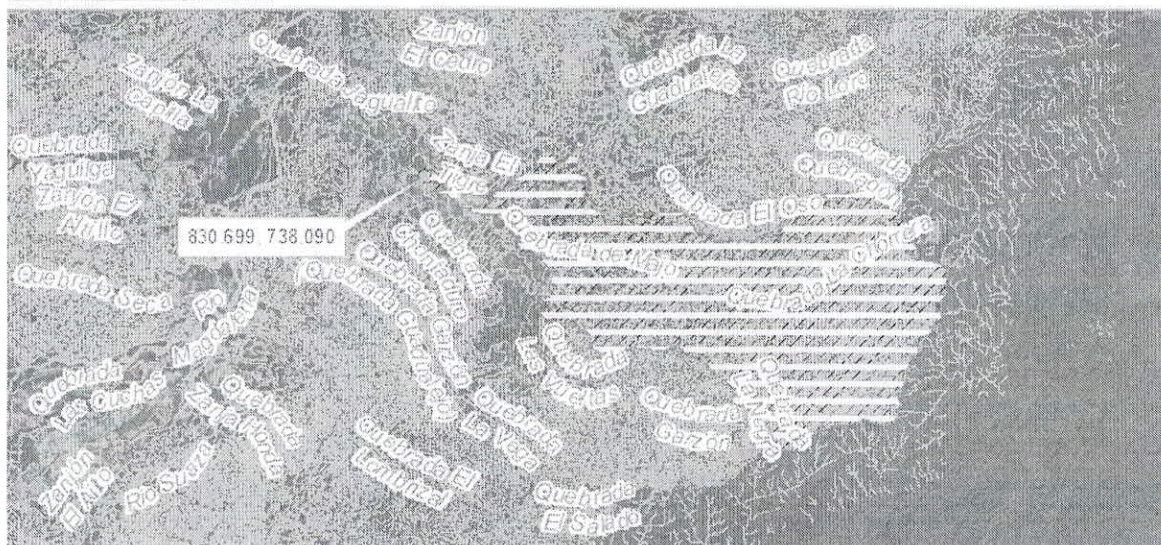
Ilustración No. 4. Área del drenaje

Q_MAJO

Cod_Nivel1	Cod_Nive_1	Cod_Nive_2	Codigo_Nue	area_km2	Area_Ha	F_Compensa	cod_cuenca	Shape_L
05	00	00	21061050000	0	5627.948596	0.464	21061050000 - Q. DE MAJO	72849

(0 out of 1 Selected)

Subcuencas_CAM_25K Q_MAJO



Al contrastar esta información con la Evaluación Regional del Agua (ERA) elaborada por la CAM, se observa que la escorrentía acumulada para un año hidrológico medio es de **2269 L/s**, mientras que para un año seco es de **188 L/s**. Al promediar ambos valores, se obtiene una escorrentía acumulada de **1228 L/s**, definida como la oferta bruta del drenaje. Finalmente, al descontar el caudal ecológico (25%) equivalente a **307 L/s**, se establece una oferta neta disponible de **921 L/s**.

Tabla 17. Caudal de oferta

DETALLE	CAUDAL (LIT/SEG)
ESCORRENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO MEDIO	2269
ESCORRENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO SECO	188
PROMEDIO DE LAS ESCORRENTIA ACUMULADA EN AÑO HIDROLÓGICO MEDIO Y SECO	1228
CAUDAL ECOLÓGICO 25%	307
CAUDAL DE OFERTA	921

La determinación de los módulos de consumo aplicables al presente estudio se ha realizado en estricto cumplimiento de los criterios y parámetros técnicos definidos por la autoridad ambiental para tal fin, se ha adoptado los valores y procedimientos establecidos en la **Resolución N° 502 del 03 de marzo del 2020**, la cual se regulan las dotaciones y consumos de referencia necesarios para garantizar un uso eficiente y racional del recurso hídrico en el proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO				Código: F-CAM-110
					Versión: 9
					Fecha: 5 jul 18

De conformidad con la revisión técnica de los planos cartográficos e informativos aportados por el solicitante, se procedió a verificar el área de los estanque en tierra, del predio rural denominado **"Villa María La Primavera"**. Como resultado de este análisis topográfico, se constató la existencia de dos estanques en tierra diseñados y destinados específicamente para el desarrollo de la actividad piscícola.

Al verificar los planos georreferenciados entregados por el solicitante y realizar la sumatoria de las superficies de cada estanque, se constató un aumento en el área solicitada. El interesado radicó la solicitud por un área de **0.1525 ha**; sin embargo, la documentación gráfica entregada en medio físico (Planos Agropecuaria San Felipe predio denominado La Margarita – Escala 1:1500), aportada arroja una superficie total de **0.4032 has**. Esto evidencia una incongruencia en el trámite, ya que la realidad física del plano representa un incremento respecto al área originalmente requerida.

Tabla N° 18 Recurso Concesionado uso piscícola

RECURSO CONCESIONADO Predio Villa María La Primavera						
USO	Piscícola	Has	Normal has	Verano has	Caudal Normal (L/S)	Caudal Verano (L/S)
		0.4	0.4	0.4	1.4	1.4

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Agrícola - Frutales	1.5 has	0.60 Lps*ha.	0.9
TOTAL			0.9

Tabla N° 19 Modulo agrícola

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Agrícola - pastos	1.00 has	1.00 Lps*ha.	0.975
TOTAL			0.975

Tabla N° 20 Modulo agrícola

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Pecuario(Abrevadero)	25 vacunos	0.00058Lps/día-ca.	0.0145
TOTAL			0.0145

Tabla N° 21 Modulo pecuario

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Consumo humano	6 personas	0.002 Lps/día	0.012
TOTAL			0.012

Tabla N° 22 Modulo consumo humano

Tabla N° 23 Recurso Concesionado

RECURSO CONCESIONADO Predio Villa María La Primavera						
USO	Piscícola	Has	Normal has	Verano has	Caudal Normal (L/S)	Caudal Verano (L/S)
		0.4	0.4	0.4	1.4	1.4

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Agrícola – Frutales	1.00 has	0.60 lps/día*has	0.9
Agrícola – Pastos	1.00 has	0.65 lps/día*has	0.975
Pecuario - Bovinos	25 Bovinos	0.00058Lps/día-ca..	0.0145
Consumo humano	6 personas	0.002 Lps/día	0.012
TOTAL			3.2

Tabla N° 25 Total de caudal concesionado

El área destinada a la producción piscícola, pecuaria y agrícola se cuenta con una extensión de **42.500m²** para la cual se requiere un caudal de **3.2 L/s**. Actualmente, es viable otorgar para el predio un caudal de **3.2L/s** en época normal y **3.2 L/s** en época de verano para uso piscícola.

La demanda hídrica para el componente piscícola se estimó a partir de un módulo constante de **1,4 L/s·ha**. Al tratarse de un área inferior al límite reglamentario de 1,56 ha, el proyecto queda exento de la restricción del 50% contemplada en la normativa ambiental. Por lo tanto, en estricto cumplimiento de la **Resolución N° 502 del 03 de marzo de 2020**, los caudales definitivos aprobados corresponden a **1,4 L/s** para la temporada normal y la época de estiaje, garantizando el suministro necesario para la actividad.

El sistema de riego se implementará mediante una configuración **modular y escalable**, diseñada para optimizar la distribución del recurso hídrico y permitir la cobertura progresiva de áreas más amplia.

Se ha determinado un **módulo de riego** de **0,60 l/s/ha** para el cultivo de frutales (cítricos), en un área de **(1.5has)**, y de **0,65 l/s/ha** para pastos en un área de **(1.5has)**, Bajo un esquema de **riego modular**, garantizando así la eficiencia en la aplicación del recurso y la cobertura total del área proyectada módulo 0.00058 L/diaca, para abrevadero y 0.002lps/día para uso doméstico y 0.002lps/día.

- **Determinación del caudal necesario para Uso**

Módulos de Consumo Para los diferentes Usos:

Teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos en la Resolución No. 502 del 03/03/2020 Municipio de Garzón y específicamente, incluyendo las restricciones que establece que, en los meses de julio, agosto y septiembre, se debe restringir el área de siembra de arroz, maíz y pastos de corte y el área de espejo de agua destinado a la piscicultura en un **50 %** teniendo en cuenta que: áreas de cultivo de maíz y arroz iguales o menores a 4,2 has, áreas de pasto de corte iguales o menores a 7 has, y áreas de lagos iguales o menores a 1,56 ha no tendrán dicha restricción. Adicional, la PCH La Pita solamente podrá derivar en los meses ya mencionados un caudal de 800 Lps" (...) de acuerdo a estas restricciones de establecer caudales para tiempo Normal y tiempo de Verano para los requerimientos de los predios son:

Ilustración No. 5. Propuesta de captación del predio rural denominado "**Villa María – La Primavera.**", predios a concesionar AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA.S EN C.,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

identificada con NIT: 813004192-3, derivar de la **Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda (14D8I) Canal Cirilo.**

C+C5:U300DIGO DEL PREDIO		NOMBRE PREDIO		NOMBRE PROPIETARIO		AREA PREDIO (ha)									
Cacao - Plátano- Café		NORMAL		Maíz Arroz		USO AGRICOLA (ha)									
VERANO		TABACCO													
NORMAL		Pasto de Corte													
VERANO		Otros													
Potrero Pasifloras Citricos y frutales Uva				USO PECUARIO											
NORMAL		Piscicultu ra (ha)													
VERANO		Abrevade ra (Cabeza de ganado)													
Vacuno Equino				USO INDUSTRIAL (lps)											
Porcicola															
Caprino Avicola				USO DOMESTICO (Habitante)											
NORMAL		ASIGNADO (lps)													
VERANO															

(14D8I) DECIMA CUARTA DERIVACION OCTAVA IZQUIERDA- CANAL EL CIRILO -Longitud 53600,68 mts.

(10R4I) DECIMA RAMIFICACION CUARTA IZQUIERDA

(25F1I) SEGUNDA SUBRAMIFICACION SEGUNDA IZQUIERDA

(55d3D -A) QUINTA SUBDERIVACION TERCERA DERECHA - (NUEVA)

VILLA MARIA	AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA.S EN C.	5.00has	1.00	1.00	1,53	1,5	25	6	1,81	1,81
(65d4D) SEXTA SUBDERIVACION CUARTA DERECHA										

CODIGO DEL PREDIO		NOMBRE PREDIO		NOMBRE PROPIETARIO		AREA PREDIO (ha)		USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO				USO INDUSTRIAL (lps)		USO DOMESTICO (Habitante)		CAUDAL ASIGNADO (lps)	
						Cacao - Plátano-Café		NORMAL		Maíz		VERANO		Arroz		Potrero Pasifloras		NORMAL		Piscicultura (ha)	
										Tabaco						Citricos y frutales					
												Pasto de Corte									
												Otros									
				</																	

(14D8I) DECIMA CUARTA DERIVACION OCTAVA IZQUIERDA- CANAL EL CIRILO -Longitud 53600,68 mts.

PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE LA DE MORTALIDAD Y MORTANDAD.

La AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA.S EN C., identificada con NIT: 813004192-3, y representado legalmente por la señora **ANGELA MARIA CUELLAR PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.068.048 expedida Garzón – Huila., con dirección de notificación carrera 10# 2-725 municipio de Garzón - Huila, contacto No. 3124573276 y con correo electrónico amcplineda@hotmail.com, co mediante radicado 2025- E 21764 del 26 de agosto de 2025, se entregó la solicitud de liquidación y con radicado CAM - S 27284 del 12 septiembre de 2025, se dio respuesta, mediante radicado 2025 E-27957 del 30 de octubre de 2025 presento el plan de contingencia para el manejo de la mortalidad y mortandad piscícola del predio rural denominado, “**Villa María La Primavera**”, y que hace parte del expediente PCA- 00502-25, acorde al instructivo de referencia para atender la Mortalidad y Mortandad de peces l- CAM-043. Versión 1 de junio 25 de 2024 de la CAM, donde se abarcan el Plan estratégico, características organizacional y productiva, plan operativo y Plan informativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(...)

2.4. Ubicación Geográfica de la unidad productiva

El proyecto piscícola se establece en los predios denominados San Felipe, Lote No. 1, Lote No. 2, Villa María y Las Margaritas, localizados en la vereda Alto Sartenejo del Municipio de Garzón, departamento del Huila, localizada específicamente sobre las coordenadas planas origen Bogotá E 829278 N 738684

Ilustración N° 5– Ubicación Geográfica de la Piscícola San Felipe.



(...)

	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 5 jul 18	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

2.10.9.1. Ubicación y diseño de la fosa de mortalidad



Fotografía N° 10 sitio donde se adecuará la fosa de mortalidad

La Piscícola San Felipe cuenta con una fosa de mortalidad y mortandad diseñada para la disposición segura de peces muertos, en cumplimiento con los lineamientos sanitarios y ambientales establecidos por la autoridad competente y al instructivo de referencia para atender la mortalidad y mortandad de peces I-cam-043. Versión 1 junio 25 de 2024.

Para el diseño de la fosa de mortalidad y la celda de mortandad se deben tener en cuenta los aspectos técnicos de ingeniería, los cuales se detallan a continuación, cabe mencionar que se utilizara una sola fosa para estos 2 criterios (Mortalidad y Mortandad).

(...)

3.1.2 Diseño de la fosa de mortalidad y mortandad

Para el caso que nos ocupa se define una fosa de tamaño regular, es decir se definirá el tamaño teniendo en cuenta de boca igual al de fondo, independientemente de su profundidad. Una vez definida la figura geométrica se calcula la relación entre una tonelada de biomasa y el volumen que esta puede llegar a ocupar en la fosa, para ello se tiene en cuenta la densidad de la tilapia entera sin eviscerar, con su piel y su esqueleto, siendo este de 1.05g/cm^3 o 1050kg/m^3 .

Densidad tilapia = 1050kg/m^3

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Bajo estos parámetros, se realiza el diseño de la fosa de mortandad y mortalidad para el total de la producción real que se está generando en el proyecto (146,99 toneladas), ya que el autorizado por la Resolución Número 1731 de 25 de agosto de 2025, "Por medio de la cual se prorroga el permiso de cultivo otorgado a la Sociedad AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S. EN C., identificada con NIT 813004192-3", para para Los predios San Felipe, Lote No. 1 y Lote No. 2, es mayor (402 toneladas). En caso de presentarse una mortalidad y mortandad masiva el producto generado seria 102,83 toneladas que corresponde al 70% del volumen de productividad actual que es 146,90, con lo cual se dará cumplimiento al instructivo de referencia para atender la mortalidad y mortandad de peces I-cam-043. Versión 1 junio 25 de 2024.

Parámetros Diseño de Fosa de Mortalidad		
Parámetro	Valor	Observación
Producción actual	146,90 Ton	Equivalente a 292 kg/año
Peso Promedio por pez	0,25kg	Corresponde a 250 gramos
Depredación Estimada	20%	Biomasa consumida
Población Remanente	470.080 Peces	Población Neta
Escenario Agudo (Masa)	29.380 kg	20% mortalidad masiva proyectada
Limite Ocupacional Fosa	70%	Porcentaje máximo de llenado con biomasa
Cámara de aire (seguridad)	30%	Espacio libre para gases lixiviados
Volumen Requerido	46,63m ³	Capacidad de infraestructura

Ahora para calcular el volumen esperado de mortalidad y mortandad tenemos:

MASA: 102,83 toneladas

Por último, se calcula el volumen de la mortalidad y mortandad de la siguiente manera:

$$V = \text{MASA} / \text{DENSIDAD}$$

$$V = 102830\text{Kg} / 1050 \text{ kg x m}^3$$

$$V = 97,93 \text{ m}^3$$

Este es el volumen de la mortalidad y mortandad, lo cual en término de espacio para garantizar la disposición de 102,83 toneladas de peces muertos en eventos de mortalidad y mortandad dentro del ciclo de producción de la piscícola.

Dimensiones

Ancho (A) = 7,20

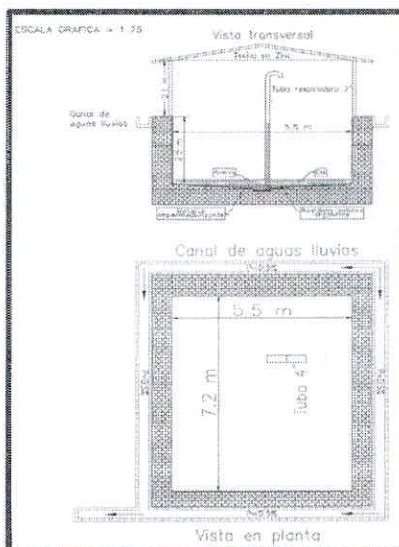
Largo (L) = 5,50

Altura o profundidad = 2.5 m

El resultado de esta operación es V= 99 m³

Siendo este el tamaño que me permite tener disponibilidad de recepción de la posible mortalidad y mortandad.

Ilustración N° 6 – Plano y diseño de la fosa de mortalidad y mortandad



(...)

Ilustración N° 7 Ubicación Geográfica de la fosa



3.2. Definición de las áreas de influencia de la fosa de mortalidad

La fosa de disposición de peces muertos se encuentra ubicada dentro del predio productivo denominado San Felipe, en las coordenadas planas MAGNA-SIRGAS (origen Bogotá): X: 828955 Y: 738778 a una altitud de 893 m.s.n.m, estas coordenadas corresponden a las coordenadas geográficas Latitud 2°13'59,04" y Longitud 75°36'54.02", en una zona elevada que garantiza condiciones óptimas para el manejo seguro de residuos orgánicos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Para el área de influencia de la fosa se tiene que esta se encuentra a 250 metros de la fuente hídrica más próxima como es la quebrada majo, así mismo dista 5 kilómetros del perímetro urbano de la cabecera urbana del municipio de garzón.

La ubicación fue seleccionada estratégicamente con base en criterios técnicos de bioseguridad y gestión ambiental, situándola a una distancia prudente de los estanques de cultivo, fuentes hídricas superficiales, áreas de almacenamiento de insumos, zonas de protección ambiental y acuíferos subterráneos identificados en el predio. Esta separación reduce significativamente el riesgo de contaminación cruzada, infiltraciones al suelo y afectaciones a la calidad del agua.

Además, se garantiza un acceso operativo adecuado para facilitar las labores de recolección, transporte y disposición de especímenes muertos, incluso en condiciones climáticas adversas. El terreno donde se ubica la fosa presenta buena capacidad de drenaje, baja susceptibilidad a inundaciones y estabilidad estructural, lo cual favorece la integridad del sistema de disposición a lo largo del tiempo.

La selección del sitio también cumple con los lineamientos establecidos por la normativa ambiental vigente y con los criterios de ubicación definidos en el instructivo I-CAM-043, versión 1 del 25 de junio de 2024, para la gestión adecuada de la mortalidad y mortandad de peces en sistemas acuícolas

(...)

1. CONCEPTO TÉCNICO - DTC

Referente a la concesión. De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente modificar la Resolución 502 del 03 de marzo del 2020, de la fuente Hídrica Quebrada Majo, a nombre de, **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C**, identificada con NIT: **813004192-3**, y en calidad de representante legal la señora **ANGELA MARIA CUELLAR PINEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No.55.068.048 expedida en Garzón- Huila, con dirección de notificación , Calle 6 N° 10-57 municipio de Garzón – Huila, contacto No.3125473276 y con correo electrónico amcpineda@hotmail.com

Derivado de la fuente hídrica denominada Quebrada Majo, y esta a su vez atributa sus aguas al Rio Magdalena (**Embalse El Quimbo**) Margen Derecha, en las coordenadas planas origen Bogotá X: **830699**, Y: **738090 sobre la cota de 1013 m.s.n.m.**, en la vereda Alto Sartenejo en jurisdicción del Municipio de Garzón. el diseño de esta infraestructura permite la derivación del recurso hacia el denominado “**Canal Cirilo**”, identificado mediante la Resolución N° 502 del 03 de marzo delo 2020, bajo la nomenclatura de la **Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda (14D8I)**, La Captación construida artesanalmente con piedras, guadua y tulas (llenas de arena), desprovista de obra aforadora y obra de control. Posteriormente, el agua es transportada por canales comuneros, desde donde se direcciona hacia cada uno de los usuarios asignados

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

El sistema de captación se encuentra estructurado, mediante una bocatoma de tipo artesanal, complementada por de encauzamiento dispuesto sobre la margen izquierda de la **Quebrada Majo**, el diseño de esta infraestructura permite la derivación del recurso hacia el denominado **"Canal Cirilo"**, identificado mediante la Resolución N° 502 del 03 de marzo del 2020, bajo la nomenclatura de la **Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda (14D8I)**.

De conformidad con los requerimientos hídricos del usuario y los módulos de consumo establecidos en la Resolución 502 del 3 de marzo de 2020, se determinó la viabilidad de asignación de caudal para el predio denominado "Villa María La Primavera", propiedad de AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA S. EN C. Para condiciones de tiempo normal, se aprobó un caudal total de 2,6 L/s, el cual se encuentra distribuido según la demanda específica de cada actividad productiva:

Actividad	Área (Ha)	Caudal asignado (Lt/sg)
Piscicultura	0.4	1.4
Frutales	1.5	0.9
Pastos	1.5	0.975
Abrevadero (25 Cabezas de Ganado)	No aplica	0,0145
Domestico	No aplica	0.012
TOTAL	3.4	3.2

Tabla N° 40 Recurso hídrico asignado

Es importante señalar que la estructura opera bajo condiciones precarias de regulación, toda vez que no dispone de obras civiles de control hidráulico tales como compuertas y/o vertederos de exceso, ni de sistema de medición de caudal o canaleta Parshall; esta ausencia de instrumentación técnica impide el monitoreo preciso de los volúmenes de agua derivados, dificultando el control sobre la oferta hídrica y el cumplimiento de los caudales concesionados.

Respecto a la demanda hídrica para el componente piscícola se estimó a partir de un módulo constante de **1,4 L/s·ha**. Al tratarse de un área inferior al límite reglamentario de 1,56 ha, el proyecto queda exento de la restricción del 50% contemplada en la normativa ambiental. Por lo tanto, en estricto cumplimiento de la **Resolución N° 502 del 03 de marzo de 2020**, los caudales definitivos aprobados corresponden a **1,4 L/s** para la temporada normal y la época de estiaje, garantizando el suministro necesario para la actividad.

Ilustración No. 5. Propuesta de captación del predio rural denominado **"Villa María – La Primavera."**, predios a concesionar AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA.S EN C., identificada con NIT: 813004192-3, derivar de la **Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda (14D8I) Canal Cirilo**.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Para efectos de la asignación de caudal al predio denominado **Predio Rural VILLA MARIA LA PRIMAVERA**, se considera necesario aplicar los módulos de consumo establecidos para la determinación del caudal a otorgar.

En el concepto técnico de visita, específicamente en el numeral "**Módulos de consumo para los diferentes usos**", se otorga un caudal de **3.2 L/s**. Se ha determinado un **módulo de riego** de **0,60 l/s/ha** para el cultivo de frutales (cítricos), en un área de **(1.5has)**, y de **0,65 l/s/ha** para pastos en un área de **(1.5has)**, Bajo un esquema de **riego modular**, garantizando así la eficiencia en la aplicación del recurso y la cobertura total del área proyectada módulo 0.00058l-dia-cab, para abrevadero y 0.002 para uso doméstico.

De igual forma, el caudal requerido para cubrir la demanda hídrica de la actividad piscícola se estimó sobre un área total de **0.4 ha**. Para ello con un módulo de consumo de 3.5 l/s*ha, con una asignación de caudal de 1.4 l/s.

Al respecto, se considera necesario recalcular el caudal recomendado, utilizando los módulos de consumo establecidos en la Resolución CAM No. 502 del 3 de marzo de 2020 para los usos de riego de pasto de corte y frutales (potreros, pasifloras, cítricos, frutales y uva).

Lo anterior, con el fin de garantizar que la asignación del recurso hídrico se ajuste tanto a los lineamientos técnicos vigentes de la Corporación como a las áreas y usos efectivamente solicitados por el usuario. En consecuencia, el caudal que se recomienda otorgar es el siguiente:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA MAJO (municipio de Garzón)															
Código del predio	Predio	Titular De La Concesión	Área del Predio (ha)	Área APAm (ha)	Uso Agrícola (HA)				Uso Pecuario (Cabezas de Ganado)				Uso Domestico	CAUDAL ASIGNADO	
					Pasto de Corte otros		Cítricos Frutales-Uva		Piscícola (ha)		Vacun o- Equino	Nor mal		Verano	
					Nor	ver	Nor	ver	Nor	ver					
14D8I – DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA – CANAL EL CIRILO															
Coordenadas 830699E-738090N Longitud 53600.68 m															
5Sd3D- Quinta Subderivacion Tercera Derecha															
2R1I- Segunda Ramificación Primera Izquierda															
2SbR1Izq- Segunda Subramificación Primera Izquierda															
108Da 8I	Villa María La Primavera	Agropecuaria San Felipe y cia. s.en.c	5.0	4.25	1.5	1.5	1.5	1.5	0.4	0.4	25	6	3.85	3.85	
TOTAL			5.0	4.25	1.5	1.5	1.5	1.5	0.4	0.4	25	6	3.85	3.85	

Fecha: 5 jul 18

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

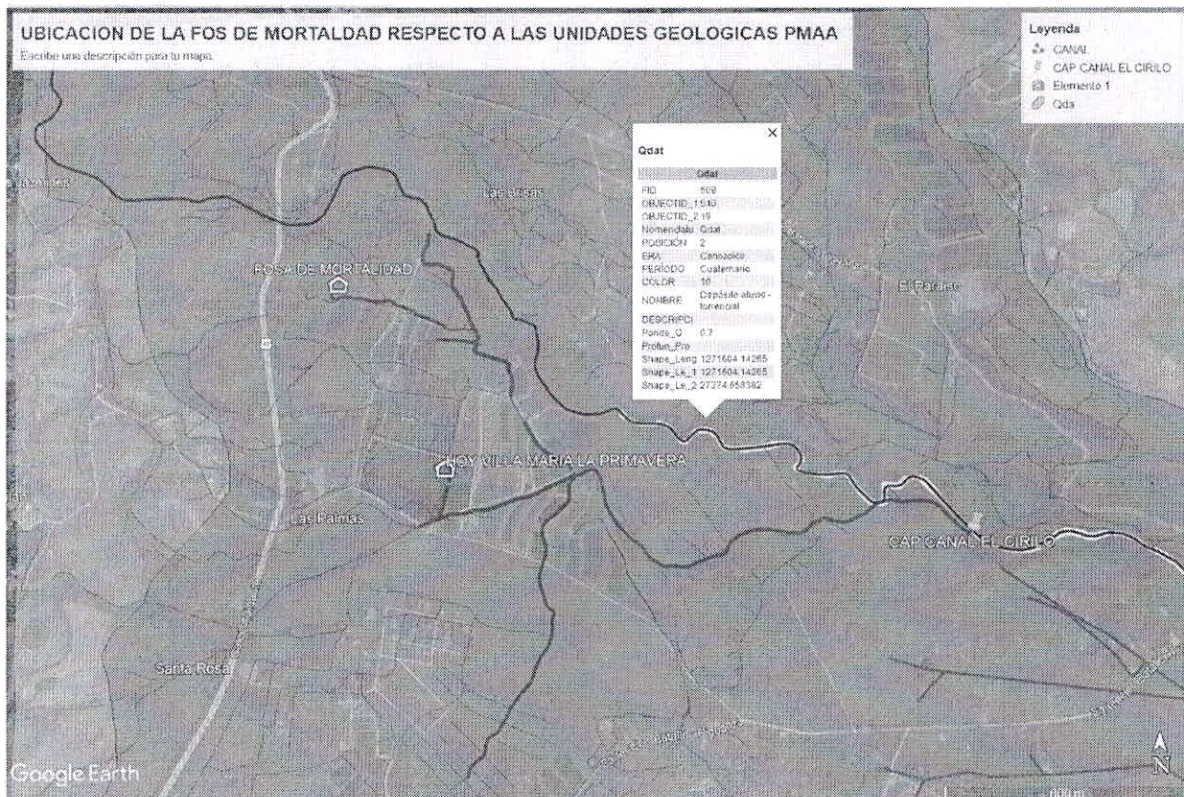


Imagen 8. Ubicación de la fosa de mortalidad respecto a las unidades geológicas PMAA.

De igual forma, como parte integral de la presente evaluación, se realizó la superposición de las coordenadas de la fosa de mortalidad sobre el mapa de unidades geológicas del Plan de Manejo de Acuíferos (PMAA) del departamento, obteniéndose como resultado que la obra se localiza sobre la unidad geológica **Depósito Aluvio Torrencial**, sin evidenciarse afloramientos de la Formación Gigante en el sitio de intervención, conforme se presenta en la Imagen 8.

En consecuencia, y con fundamento en la información técnica evaluada, se considera procedente aprobar el Plan de Contingencia presentado por el usuario. No obstante, el titular deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo, prevención, control y seguimiento contempladas en dicho plan, de tal forma que no se vea afectados los recursos naturales y cuyo cumplimiento será verificado por la Corporación mediante las correspondientes visitas de seguimiento.

El predio "**VILLA MARIA LA PRIMAVERA**" se encuentra localizado en las coordenadas 829286E- 738286N a una altura de 914 msnm y el punto de captación se realiza sobre 14D81 canal el cirilo en las coordenadas planas 830699E-738090N , a una altitud de 1001 msnm Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La Quebrada de Majo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 845825E – 730061N, (75° 27' 47.949" W - 2° 9' 15.882" N), 2911 msnm

Vereda: Las Mercedes

Municipio: Garzón - Huila

Punto final: planas 825888mE 7403333mN, (75° 38' 33.907" W - 2° 14' 50.848" N), 720 msnm

Vereda: Balseadero

Municipio: Garzón - Huila

Longitud: 29.69 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 830699E-738090N a una altura de 988 msnm.

Vereda: Alto Sartenejo

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)

Predio: 829286E- 738286N a una altura de 914 msnm

Vereda: Alto Sartenejo

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)

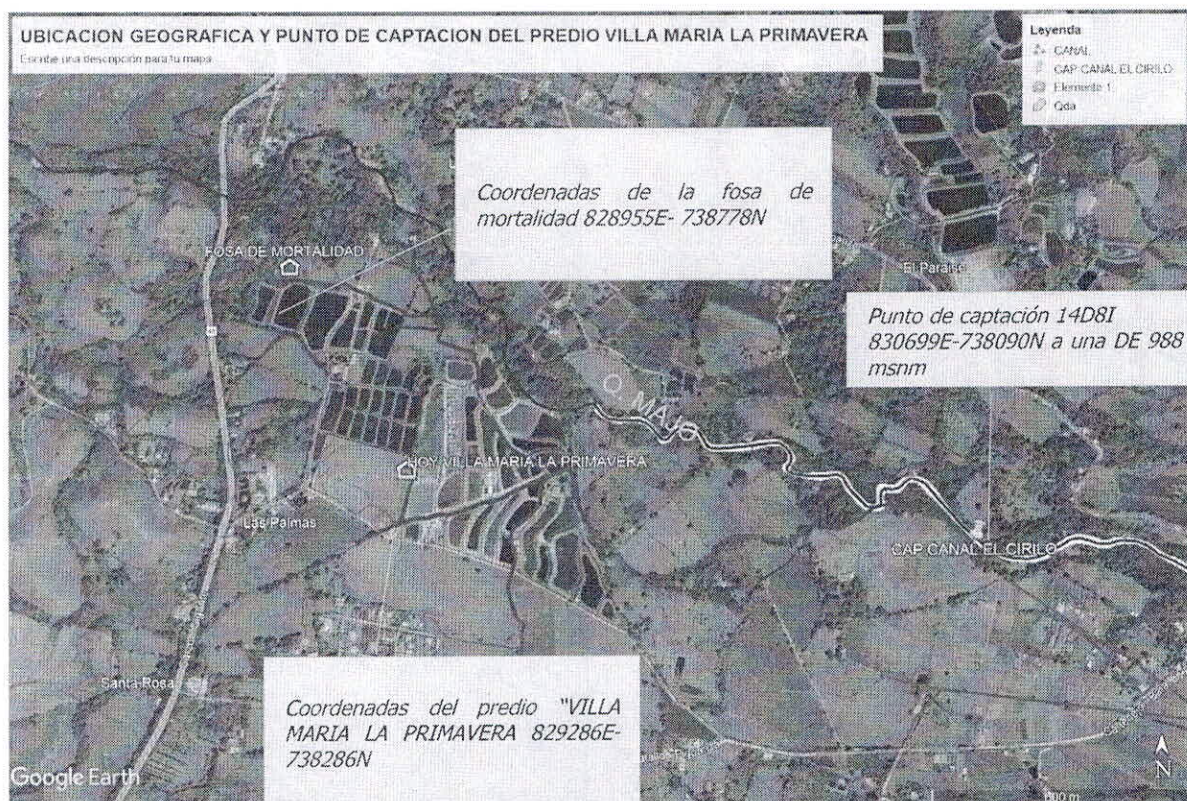


Imagen 2. Localización georreferenciada del punto de captación Quebrada Majo, Alto Sartejeo, municipio de Garzón (Huila). **Fuente:** SIG-CAM

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que de acuerdo a la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, y las resoluciones que la modifican se tiene que el **caudal remanente en el tramo 3 de la Quebrada Majo**; es de **836.73 lps** para un periodo normal y **192.43 lps** en verano, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 14 de agosto de 2026, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, para **otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo**; para uso agrícola (riego de frutales y pastos), pecuario (piscícola y abrevadero) y uso doméstico, en un caudal de **3.85 lps** en un periodo normal y de **3.85 lps** en verano; a nombre de la Persona Jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT 8130041923**, representada legalmente por la señora **Angela María Cuellar Pineda** identificada con cedula de ciudadanía No 55.068.048 de Garzón (H), con dirección de correspondencia Calle 6 # 10-57 de Garzón, numero de contacto telefónico 3106960243 y correo electrónico amcpineda@hotmail.com; en calidad de propietaria y en beneficio del predio rural denominado **VILLA MARIA LA PRIMAVERA** identificado con código catastral **412980000000000170062000000000** y folio de Matrícula Inmobiliaria No. **202-22945** ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H), con una área de 5.0 has, de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado, así:*

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 14 de agosto de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, para **otorgar la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo**; para uso agrícola (riego de frutales y pastos), pecuario (piscícola y abrevadero) y uso doméstico, en un caudal de **3.85 lps** en un periodo normal y de **3.85 lps** en verano; a nombre de la Persona Jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con NIT **8130041923**, representada legalmente por la señora **Angela María Cuellar Pineda** identificada con cedula de ciudadanía No 55.068.048 de Garzón (H), con dirección de correspondencia Calle 6 # 10-57 de Garzón, numero de contacto telefónico 3106960243 y correo electrónico amcpineda@hotmail.com; en calidad de propietaria y en beneficio del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

predio rural denominado **VILLA MARIA LA PRIMAVERA** identificado con código catastral **4129800000000017006200000000** y folio de Matrícula Inmobiliaria No. **202-22945** ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H), con una área de 5.0 has, de acuerdo con la servidumbre que posea el interesado, así:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA MAJO (municipio de Garzón)															
Código del predio	Predio	Titular De La Concesión	Área del Predio (ha)	Área APAM (ha)	Uso Agrícola (HA)				Uso Pecuario (Cabezas de Ganado)				Uso Domestico	CAUDAL ASIGNADO	
					Pasto de Corte otros		Cítricos Frutales- Uva		Piscícola (ha)		Vacuno- Equino	Inv		Ver	
					Nor	ver	Nor	ver	Nor	ver					
14D8I – DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA – CANAL EL CIRILO Coordenadas 830699E-738090N Longitud 53600.68 m															
5Sd3D- Quinta Subderivacion Tercera Derecha															
2R1I- Segunda Ramificación Primera Izquierda															
2SbR1Izq- Segunda Subramificacion Primera Izquierda															
108Da '8I	Villa Maria La Primavera	Agropecuaria San Felipe y cia. s.en.c	5.0	4.25	1.5	1.5	1.5	1.5	0.4	0.4	25	6	3.85	3.85	

PARAGRAFO: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución CAM No. 502 de fecha marzo 3 de 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Majo Pasto de corte (0.78 Lpsha), cítricos, frutales, uva (0.60 Lpsha), Abrevaderos: Vacuno 0,00058 Lpscabeza. Piscicultura 3,5 Lpsha. Consumo humano: 0,002 Lps*Habitante.

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA No Simplificado, presentado por el concesionario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

PLAN DE ACCION PUEAA						
Proyecto 1						
Descripción:	Montaje sistema de derivación y conducción. Objeto del Proyecto: Montar el sistema de derivación, conducción y descarga al predio Responsable: Agropecuaria San Felipe y Cia S en C / ANGELA MARIA CUELLAR PINEDA					
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Instalación de sistema de Derivación y conducción	numero de estructuras instaladas, es la misma que se contempla para todo el predio, ya está en San Felipe					
mantenimiento de estructura derivación y conducción	número de mantenimientos	1- Mantenimiento	1- Mantenimiento	1- Mantenimiento	1- Mantenimiento	1- Mantenimiento
Costo total del proyecto:	\$ 3.052.550					
Método de seguimiento y verificación:	Se llevaran controles y registro fotográfico y documental de las actividades desarrolladas durante los mantenimientos programados y realizados.					
Proyecto 2						
Descripción:	Reducción de pérdidas Objeto del Proyecto: Implementar estrategias a fin de reducir las pérdidas de agua provenientes del sistema de derivación los cuales en su totalidad ascienden a 100 metros que serán revestidos en geomenbrana. Responsable: Agropecuaria San Felipe y Cia S en C / ANGELA MARIA CUELLAR PINEDA					
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta
Inspección del estado general del canal	Inspecciones realizadas	6 inspecciones	6 inspecciones	6 inspecciones	6 inspecciones	6 inspecciones
Reducción de pérdidas mediante recubrimiento de tramos del canal para prevenir la infiltración del recurso	metros revestidos	100 metros lineales				
Inspección y Mantenimiento de captación	Inspecciones y/o Mantenimientos realizados	2 inspecciones	2 inspecciones	2 inspecciones	2 inspecciones	2 inspecciones
Costo total del proyecto:	\$ 4.900.000					
Método de seguimiento y verificación:	Registros de mantenimientos anuales, registro fotográfico de inspecciones realizadas, registro fotográficos del canal después del revestimiento.					
COSTO DEL PUEAA			7.952.550			

ARTICULO TERCERO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de

manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO CUARTO: Se aprueba el Plan de Contingencia para la atención de eventos de mortalidad y mortandad de peces, presentado por el usuario. El titular deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de construcción, manejo, prevención, control y seguimiento establecidas en dicho plan, con el fin de prevenir afectaciones a los recursos naturales. Su cumplimiento será verificado por la Corporación mediante las respectivas visitas de seguimiento.

La fosa de mortalidad aprobada presenta las siguientes dimensiones, capacidad y características:

La celda de mortalidad se encuentra dentro en el predio rural denominado "**San Felipe**", identificado con **Matricula inmobiliaria 202-16837** y numero catastral 41-298-00-00-00-17-0019-0-00-00--0000 ubicado en la vereda **ALTO SARTENEJO** del Municipio de Garzón, ubica exactamente sobre las Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS de las X: 828995 Y: 738820 -897 m.s.n.m. la cual hace parte del mismo grupo empresarial **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** propietario del predio "**HOY VILLA MARIA LA PRIMAVERA**", los cuales construirán una fosa de mortalidad conjunta haciendo alusión al **ítem 3.7** plan de ayuda mutua del instructivo de referencia para atender mortalidad y mortandad de peces **I-CAM-043**.

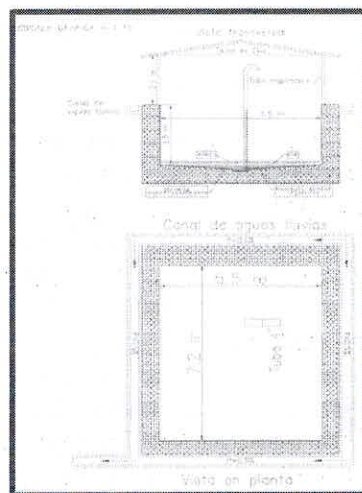
DICHA FOSA DE MORTALIDAD CONTARA CON DIMENSIONES DE

Dimensiones

Ancho (A) = 7,20

Largo (L) = 5,50

Altura o profundidad = 2.5 m



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO QUINTO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, por medio de la cual, se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón.

ARTICULO SEXTO: Los usuarios del recurso hídrico que requieran efectuar vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015, la y la Resolución 1256 de 2021, para lo cual deberán tramitar ante la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos y/o reúso de aguas residuales tratadas, según corresponda.

ARTICULO SEPTIMO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada Majo, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT 8130041923**, representada legalmente por la señora **Angela María Cuellar Pineda** identificada con cedula de ciudadanía No 55.068048 de Garzón (H), correo electrónico amcpineda@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSIRIS PERALTA ARDILA
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Cbahamon.
 Profesional Especializado SRCA
 Exp PCA-00499-25